


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.970 · 2026

# LEY 5970

Boletín Oficial, 30 de octubre de 2026 · 8 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5970*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a Expropiación el inmueble identificado con Matrícula Catastral N° 12-28-14-3423, ubicado en el Distrito Saujil, Departamento Pomán, Provincia de Catamarca, con una superficie de UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA METROS CUADRADOS (1.619,80 m2), conforme a sus antecedentes catastrales y dominiales.

ARTÍCULO 2°. La expropiación dispuesta por la presente Ley tendrá por finalidad la recuperación ambiental y urbanística del sector y la posterior afectación del inmueble a la creación de un espacio verde público, plaza barrial, paseo recreativo, centro comunitario y/o equipamiento destinado al uso comunitario.

ARTÍCULO 3°. Será sujeto expropiante el Estado Provincial, quien llevará adelante el procedimiento expropiatorio de conformidad con las disposiciones del Decreto - Ley Provincial N° 2210 - Ley de Expropiaciones- , a sus modificatorias y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°. Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial, una vez perfeccionada la expropiación e incorporado el inmueble al patrimonio del Estado Provincial, a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Saujil, Departamento Pomán, el dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, con cargo de afectarlo a las finalidades de utilidad pública establecidas en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad de Saujil deberá mantener la afectación del inmueble a una finalidad de uso público y comunitario, conforme a lo establecido en la presente Ley y en la ordenanza C.D. N° 17/26.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento del procedimiento expropiatorio serán atendidos con las partidas que a tal efecto determine el Presupuesto General de la Provincia, autorizándose al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7°. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los organismos competentes, a realizar todos los actos administrativos, catastrales, regístrales y jurídicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y el perfeccionamiento de la transferencia autorizada por el Artículo 4°.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.



VEREDICTA LEYES

*Ley 5970. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).